

y queda, en su consecuencia, válida y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a esa Sección para conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 11.919/1968.

En el recurso contencioso-administrativo número 11.919/1968, promovido por don José María y don Francisco Escribano García, contra desestimación tácita por este Ministerio de Obras Públicas de la petición formulada por los recurrentes en 24 de enero de 1968 para que les fueran liquidados los intereses de indemnización que les fué satisfecha por reducción de patrimonio rústico y pecuario en la expropiación de finca del término de Honrubia, determinada por el pantano de Alarcón, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don José María Escribano García y don Francisco Escribano García, contra la desestimación tácita, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición por ellos formulada en escrito de fecha 22 de enero de 1968, sobre pago de intereses legales, declaramos que dicho acto presunto del Ministerio de Obras Públicas no es conforme a derecho, y en su virtud, lo anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, condenando a la Administración a que pague a don José María y don Francisco Escribano García los intereses legales, al 4 por 100 anual, de la cantidad de 358.322 pesetas, desde el día 10 de septiembre de 1965 al 11 de noviembre de 1966, y desde el 12 de mayo de 1967 al 23 de octubre del mismo año; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a esa Sección para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sección de Expropiaciones de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.688/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.688/70, promovido por don José Olmos Olmos contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de diciembre de 1969, sobre multa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don José Olmos Olmos contra la Administración, impugnando la resolución directiva de 30 de diciembre de 1969, que desestimó la alzada contra el acuerdo del Gobernador civil de 24 de marzo de 1969, sancionándole con la multa de diez mil pesetas, resoluciones que por estar ajustadas a derecho confirmamos, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.096/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.096/1970, promovido por doña Josefina Carpi Villar contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero

de 1970, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa del término municipal de Benicasim (Castellón), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 17.096 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de doña Josefina Carpi Villar, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1969 y 28 de febrero de 1970, relativas a deslinde de la zona marítimo-terrestre en el término municipal de Benicasim (Castellón), debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho y las confirmamos por esta sentencia, sin perjuicio de las acciones que puedan ser ejercitadas en su caso por la parte recurrente ante la jurisdicción ordinaria, y absolvimos a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12.360/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.360/1969, promovido por «La Estellesa, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 25 de noviembre de 1968, sobre adjudicación de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Gregorio y Caseta, como hijuela prolongación del de igual clase entre Beasain y San Gregorio, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «La Estellesa, S. A.», contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1968, que desestimó el recurso formulado contra la resolución de 4 de junio del mismo año, que dejó sin efecto la de 31 de mayo de 1967, que autorizaba a dicha Empresa para intensificar el servicio de transporte de viajeros por carretera de su concesión Logroño-San Sebastián, en el tramo Atañ-San Sebastián, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1968 que desestimó el recurso formulado contra la resolución de 5 de marzo de 1968, que adjudicó definitivamente el servicio de transporte de viajeros desde San Gregorio a Caseta, como hijuela prolongación de la concesión Atañ-Beasain, a don José Sarasola, y contra la resolución de 30 de septiembre de 1969, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 27 de octubre de 1968, que dejó sin efecto las resoluciones de 3 y 12 de julio de 1968 y suspendió la intensificación del tramo Atañ-San Sebastián, establecido por «La Estellesa, S. A.», que estas resoluciones habían permitido; debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de todas las reclamaciones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.786/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.786/1970, promovido por don Antonio César Alonso Jiménez contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 31 de marzo de 1970, sobre denegación de autorización para desmontar la puerta de acceso a la finca propiedad del recurrente, sita en la CN-VI, punto kilométrico 11.400 al 11.500 de la margen izquierda, retranqueándola a tres metros de la línea de cerramiento, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 17.786 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Félix Gómez de Merodio y Engelmo contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 31 de marzo de 1970, denegatoria de las obras solicitadas por el recurrente, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal Resolución, y absolvemos a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.055/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.055/1969, promovido por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969, sobre intereses por justiprecio de finca expropiada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que absteniéndonos de conocer sobre el fondo de la cuestión debatida, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana» (ENHER), contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969, confirmatoria del acuerdo de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se declaraba su incompetencia sobre la procedencia de que la «Eléctrica de Santoréns» abone a ENHER el importe de la energía eléctrica que le fué suministrada por ésta, y a la vez requiera a ENHER para que en el plazo de quince días acredite en Comisaría haber ingresado en la Delegación de Hacienda de Huesca el importe de la cuarta parte de los intereses que ha pagado a la «Eléctrica de Santoréns» por la urgente ocupación de su aprovechamiento hidráulico; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.812/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.812/1970, promovido por la Comunidad de Aguas «Lomo del Pleito», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de abril de 1970, sobre denuncia por taponamiento provisional de una cata y paralización de trabajos, e iniciación del expediente de caducidad para obras no realizadas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 13 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 17.812 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de la Comunidad de Aguas «Lomo del Pleito», contra Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de abril de 1970, que ordenaba el taponamiento provisional de una cata con agua, la paralización de los trabajos efectuados por el recurrente y la iniciación del expediente de caducidad de obras no realizadas, debemos declarar y declaramos tal Resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia, con absolución de la Administración respecto a la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de febrero de 1971 por la que se autoriza el traslado del Colegio Reconocido de Grado Superior, femenino, «Vera Cruz» a los nuevos locales situados en el kilómetro 23 de la carretera de El Escorial, término de Gulapagar, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director técnico del Colegio Reconocido de Grado Superior, para alumnado femenino, «Vera Cruz», de Madrid, por la que se autoriza el traslado del Colegio a los nuevos locales situados en el kilómetro 23 de la carretera de El Escorial, término de Gulapagar.

Teniendo en cuenta que el Colegio fué reconocido para Grado Superior por Decreto de 19 de agosto de 1967.

Visto el favorable informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Madrid en cuanto a la concesión del traslado, por considerar que los nuevos locales mejoran considerablemente a los anteriores y se hallan convenientemente instalados para el cumplimiento de su función docente.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traslado del Colegio Reconocido de Grado Superior, para alumnado femenino, «Vera Cruz», a los nuevos locales situados en el kilómetro 23 de la carretera de El Escorial, término de Gulapagar, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1971.—P. D. el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 4 de febrero de 1971 por la que se autoriza para funcionar como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el curso 1970-71, al Centro «María Quintana», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro femenino «María Quintana», situado en la calle Artes Gráficas, 14, de Valencia, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el curso 1970-71;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro femenino «María Quintana», de Valencia, establecido en la calle Artes Gráficas, 14, la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el curso 1970-71, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Colegio Reconocido de Grado Superior «Institución Cultural Femenina Domus», de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1971.—P. D. el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 4 de febrero de 1971 por la que se autoriza para funcionar como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el curso 1970-71, al Centro «María Quintana» de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro masculino «María Quintana», situado en la calle Artes Gráficas, 14, de Valencia, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el curso 1970-71;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro masculino «María Quintana», establecido en Valencia, calle Artes Gráficas, 14, la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el curso 1970-71, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Colegio Reconocido de Grado Superior «Nuestra Señora del Pilar», de la capital de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1971.—P. D. el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.